

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 17 pesetas
 Seis meses 10 »
 Tres id. 6 »
 Ejemplar : 0,50 pesetas Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
 Se entiende hecha la promulgación al día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
 Seis meses 26 »
 Tres id. 14 »

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
 A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Pago adelantado

GOBIERNO CIVIL

Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», número 205, correspondiente al día 24 del actual, aparece el siguiente Decreto de la Presidencia del Gobierno:

«La conveniencia de que las diferentes funciones que corresponden a los Gobernadores civiles puedan ejercerse con la necesaria coordinación y armonía entre los diversos aspectos que ofrecen las realidades económicas de las distintas provincias aconseja someter a su autoridad dentro de determinados límites el conocimiento y sanción en su caso de las transgresiones que puedan cometerse en materia de tasas, sin merma de la función investigadora e instructora atribuida por la Ley y Reglamento a las Fiscalías Provinciales.

En su virtud y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Cuando las Fiscalías Provinciales de Tasas en el ejercicio de las funciones que les están atribuidas entendieran procedente la imposición de multas que no excedan de veinticinco mil pesetas, lo propondrán así al Gobernador civil de la provincia mediante escrito razonado y con remisión del expediente instruido al efecto. La misma propuesta elevarán al Fiscal Superior de Tasas cuando las multas deban exceder, a su juicio, de veinticinco mil pesetas sin rebasar la cantidad de cien mil pesetas; en este caso la propuesta al Fiscal Superior se remitirá por conducto del Gobernador civil, quien en el plazo máximo de ocho días la enviará al Fiscal Superior acompañada de su informe.

La imposición de multas superiores a cien mil pesetas sólo podrá acordarse por el Consejo de Ministros, a propuesta de la Fiscalía Superior de Tasas.

Artículo segundo.—Tanto los Gobernadores civiles como la Fiscalía Superior de Tasas y el Consejo de Ministros, dentro de los límites de sus respectivas competencias y antes de dictar resolución sobre los expedientes sometidos a su conocimiento, podrán

devolverlos a las Fiscalías Provinciales instructoras para la práctica de las diligencias ampliatorias que consideren necesarias para mejor proveer en justicia.

Artículo tercero.—Los sancionados por resolución de los Gobernadores civiles en la materia a que este Decreto se refiere podrán interponer recurso de alzada ante la Fiscalía Superior dentro de los ocho días hábiles siguientes a la notificación.

Los acuerdos adoptados por la Fiscalía Superior, conociendo en alzada contra resoluciones dictadas por los Gobernadores civiles, no son susceptibles de recurso.

Aquellos otros acuerdos que dicte la Fiscalía Superior de Tasas en primera instancia podrán ser recurridos ante la Presidencia del Gobierno en el mismo plazo de ocho días. Contra resolución de la Presidencia del Gobierno no cabe recurso.

Artículo cuarto.—Para la interposición de cualquiera de los recursos a que se refiere el presente Decreto será indispensable la previa consignación de la multa más el cincuenta por ciento de su importe.

Artículo quinto.—La ejecución y efectividad de todas las sanciones que se impongan en la jurisdicción de tasas corresponde siempre a las Fiscalías Provinciales. A este efecto, tanto los Gobernadores civiles como la Fiscalía Superior comunicarán a las Fiscalías Provinciales los acuerdos que recaigan en los expedientes sometidos a su conocimiento, absteniéndose por su parte de toda diligencia de ejecución.

Artículo sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en este Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.»

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.
 Burgos 22 de julio de 1946.

El Gobernador Civil,

Manuel Yllera García de Lago.

Diputación Provincial

El Sindicato Remolachero de Valladolid remite a esta Diputación varias Circulares en defensa de la producción agrícola, y considerándolas de sumo interés para esta provincia, y accediendo además a los deseos de dicho Sindicato, he dispuesto que se publiquen en el B. O. en días sucesivos.

Burgos 24 de julio de 1946.—
 El Presidente, Honorato Marifn Cobos.

CIRCULARES A QUE SE HACE REFERENCIA.—NÚMERO 2

EL MILDIU DE LA VID

Si la oportunidad con que se hacen los tratamientos es un factor importante del éxito en la lucha contra determinados insectos, más lo es aún cuando se trata de combatir enfermedades producidas por pequetísimos vegetales, cuyos ataques pasan en muchos casos desapercibidos, hasta que el daño es irremediable. Por no citar más que un caso, no hemos visto sino algún melocotonero o ciruelo que aisladamente se haya salvado este año, de primavera húmeda y fría en sus comienzos, de una enfermedad de las hojas que se conoce con el nombre vulgar de lepra o abolladura y para la cual en estas fechas no cabe remedio. Los técnicos conocen esta clase de enfermedades con el nombre de criptogámicas, y entre éstas, en lugar importante e indiscutiblemente la que mayores daños causa en el viñedo, se encuentra el mildiu de la vid, de la que nos vamos a ocupar en estas líneas.

Los agricultores que conocen y saben tratar la enfermedad, no encontrarán aquí nada nuevo, pero otros muchos quizá encuentren razones que justifiquen por qué algunos tratamientos no lograron a veces pleno éxito, a pesar de que creyeron tomar todas las precauciones.

El agente productor y sus manifestaciones externas

El mildiu de la vid es producido por una pequetísima planta, cuyas microscópicas semillas han permanecido durante el invierno en el

terreno y el viento u otros agentes las arrastran hasta las hojas, sarmientos y racimos de la cepa. Si estas semillas no tienen humedad y calor, no germinan o lo hacen deficientemente, pero si las condiciones de medio son favorables, emite rápidamente unos tallitos, cuyo conjunto los técnicos llaman micelio, que penetran por los estomas y orificios respiratorios que están en todos los órganos verdes de la planta y por los que ella respira. Estos tallitos absorben las substancias que en las hojas, sarmientos o racimos se elaboran, produciendo la muerte de los tejidos atacados, con el consiguiente perjuicio para el vegetal.

Cuando el mildiu dentro de la hoja alcanza su completo desarrollo, produce racimos de semillas, los cuales están en la cara interior de la hoja, constituyendo de este modo focos, mediante los cuales, en cuanto la temperatura y la humedad sean adecuadas, la enfermedad se propagará.

Las manifestaciones externas de la enfermedad son distintas, según el órgano atacado y la época del ataque.

Al principio, la mayor o menor temperatura, unida a una humedad adecuada, lleva anejo un menor o más largo período de incubación, es decir, transcurre distinto espacio de tiempo desde que la hoja está enferma hasta que los síntomas enfermos nos la advierten.

En las hojas aparecen primeramente unas manchas de color verde amarillento, de contorno indefinido, visibles fácilmente por transparencia y semejantes a manchas de aceite, que pasan más tarde al color pardo de hoja seca, con una vellosidad blanco-grisácea en la cara inferior de la hoja. Ya dijimos que esta vellosidad la constituyen los racimos de semillas de la pequeña planta causante de los daños. Cuando la temperatura y la humedad son las convenientes, y de ello hablaremos más tarde, las manchas amarillentas no se observan, por que la evolución es tan rápida que pasa directamente al color pardo, secándose la hoja enseguida.

El racimo atacado presenta, cuando el ramo es pequeño (como del tamaño de un perdigón o algo más), la misma vellosidad que antes hemos descrito (ya que, cuando

do verde, el grano de uva posee estomas por donde la infección puede penetrar y dejar salir los racimos de semillas). Cuando el grano pinta y pasa de ser colaborador en el sostenimiento de la planta a ser órgano parásito que vive a sus expensas, las estomas del fruto se cierran y puede parecerse que el grano quedará inmune, aunque no es así. En el caballo del grano hay orificios respiratorios, por donde los tallitos de la planta pueden penetrar hasta el grano, permaneciendo en el interior del mismo en forma larvada, que hace tomar al grano un color pardo que durante mucho tiempo se creyó causa independiente de la enfermedad que nos ocupa.

Condiciones favorables para el desarrollo

Al igual que las plantas superiores, la germinación de las semillas del mildiu necesitan temperatura y humedad. El óptimo de temperatura es 25° y una humedad comprendida entre el 85 por 100 y el 100 por 100. Estas condiciones se cumplen cuando las nieblas, lluvias o rocíos depositan gotas de agua sobre las hojas, bastando que la temperatura alcance la cifra citada anteriormente para que la enfermedad prospere. No sería, pues, de extrañar en la primavera que llevamos que coincidieran estas circunstancias favorables, y de aquí el interés de estas notas.

Medios de lucha

Nadie desconoce que contra esta enfermedad son eficaces los sulfatados, pero casi todo el mundo los hace a ojo, pecando unas veces por defecto y otras por exceso, o haciendo los tratamientos a destiempo.

Como la planta productora de la enfermedad tiene dos tallitos por los que chupa los jugos de la planta dentro de la hoja, ya comprenderemos que nada podemos hacer contra aquella una vez que esté declarada.

Queremos decir que hasta ahora no hay procedimiento que cure una hoja enferma, pero sí los hay para evitar que aquella comunique la enfermedad que tiene a otras sanas.

De esto se deduce que el criterio que hay que seguir es mantener protegidas las cepas en aquellas épocas del año que puedan hacer probable la aparición del mildiu.

Se utilizan para esta protección sales de cobre, preferentemente sulfato, que, como de emplearse solo, por su acidez podría dañar las plantas, se neutraliza con cal.

Los tratamientos primeros son importantísimos, pues la práctica confirma que en aquellos viñedos que se han descuidado, se defien den mal de los ataques posteriores. A la aparición de manchas de la enfermedad, aunque sean pequeñas y una por cada mil cepas, se aconseja realizarlos inmediatamente, por que esas manchas, al parecer despreciables, son al macenas de muchos miles de semillas que extenderán la plaga.

En zonas castigadas por el mildiu, los tratamientos que se aconsejan como mínimo son tres, cuyas épocas más convenientes son:

El primero en la brotación y bastante pronto, cuando los sarmientos tienen 10-12 cm., y empleando líquidos adherentes y te-

niendo la precaución de mojar los jóvenes racimos.

En este tratamiento pueden emplearse las dosis de mixtura, siendo aconsejable la siguiente fórmula:

Sulfato de cobre 1 kilo.
Cal hasta neutralizar.
Leche descremada 1 litro.
Agua 100 litros.

La leche descremada sustituye a 100 gramos de caseinato cálcico, que se diluyen en un par de litros de agua y se añaden a los 100 litros de caldo preparado.

El segundo tratamiento debe hacerse a los 20-25 días del primero, por que los sarmientos crecen con bastante rapidez y hay partes que quedan indefensas. En éste se debe forzar la dosis, llegando al 1,5 de sulfato de cobre y practicándolo con gran cuidado, haciendo llegar el líquido a los racimos, que por su situación y forma se mojan peor que las hojas.

El segundo tratamiento se hará al 2 por 100, aproximadamente, mes y medio después del tratamiento anterior.

Las normas anteriores no son inmutables y rígidas, si no que señalan las épocas en las que fundamentalmente conviene tener protegida la planta. Es evidente que si una lluvia lava y deja indefenso el viñedo, hay que repetir el tratamiento, haciéndolo en climas muy húmedos mucho más frecuentes que en los secos, en los que, como en la Mancha, apenas se trata el mildiu, y fué causa de graves pérdidas hace pocos años.

No se nos escapa al escribir estas líneas que los ataques de mildiu en nuestra provincia no son muy frecuentes, pero tampoco está de más que el agricultor tome las precauciones debidas y se abastezca de los productos necesarios para los tratamientos.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Señalamientos de pagos a las clases pasivas.

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro Público que el día 1 de agosto próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, Clero y religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.—Jubilados de todos los Ministerios, Montepío Civil y Remuneratorias.

Día 2.—Jefes y oficiales en reserva, retirados por edad, extraordinarios y tenientes honorarios.

Día 3.—Retirados de tropa por edad, extraordinarios y mesadas de supervivencia.

Día 5.—Montepío Militar, letras A. a la L. y Laureada de San Fernando.

Día 6.—Montepío Militar, letras M. a la Z.

Día 7.—Todas las nóminas sin distinción.

Nota.—Estos pagos se efectuarán durante las horas de oficina, por la mañana de nueve treinta a trece.

Los señores habilitados matriculados firmarán las nóminas por la tarde todos los días señalados.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al co-

bro de haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 7, después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 24 de julio de 1946.—El Delegado de Hacienda, M. Martín.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Anuncio de concurso de obras.

Esta Jefatura saca a concurso al objeto de ejecutar mediante destajos las obras de primer riego con alquitrán fillerizado que a continuación se expresan:

Destajo número 1.—C. C. de Salas de los Infantes a Palencia por Lerma. Puntos kilométricos 0 al 6,580, el importe máximo del destajo es el de 175.049'16 pesetas; el depósito para optar al concurso pesetas 3.500'00, y la fianza 7.000'00 pesetas.

Destajo número 2.—C. C. de Salas de los Infantes a Palencia por Lerma. Puntos kilométricos 6,580 al 9,970, el importe máximo del destajo es el de 87.718 50 pesetas; el depósito para optar al concurso 1.750'00 pesetas, y la fianza pesetas 3.500'00.

Los proyectos y pliego de condiciones facultativas y especiales de las obras que se destajan, se encontrarán de manifiesto en las Oficinas de esta Jefatura, calle de Fernando Álvarez, número 3, donde podrán ser examinados por los interesados hasta la víspera inclusive del día fijado para la admisión de las proposiciones, a las horas hábiles de Oficina.

Para tomar parte en este concurso deberá depositarse previamente en la Pagaduría de esta Jefatura la cantidad en metálico que se indica para cada destajo, devolviéndoseles a los concursantes que no resulten adjudicatarios.

Las proposiciones para optar a este concurso, se admitirán en dicha Jefatura hasta las doce horas del día 14 de agosto próximo y la apertura de pliegos se efectuará ante Notario, a las trece horas del citado día.

El concurso versará principalmente sobre la baja que los concursantes ofrezcan, pudiendo declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien presente condiciones más ventajosas a juicio de la Administración.

Se considerará para las adjudica-

caciones la capacidad técnica y económica de los concursantes.

Dichas proposiciones deberán ajustarse al modelo que se cita al final, y se reintegrarán con una póliza de 4'50 pesetas o en papel de clase sexta, presentándose en pliegos cerrados y lacrados, acompañadas en sobre aparte del justificante de haber ingresado en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia el depósito para optar al concurso.

Serán rechazadas todas las proposiciones que no se ajusten a lo consignado en los párrafos que anteceden.

Burgos 26 de julio de 1946.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Modelo de proposición

D...., vecino de...., con domicilio en...., enterado de las condiciones y requisitos para la adjudicación por concurso del destajo número... de las obras... se comprometo a ejecutarlas con estricta sujeción a los documentos que sirven de base al destajo, con una baja del por ciento (en letra) sobre el importe del mismo, comprometiéndose a pagar los jornales mínimos con arreglo a lo legislado.

(Fecha y firma del proponente).

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Salas de Bureba

El día 17 del próximo agosto, a las diez horas, se procederá en este Ayuntamiento a la subasta de 18 pinos, con un volumen de 6'668 metros cúbicos de madera, del monte «El Pinar», de esta villa, bajo el tipo de tasación de 1.029'05 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el B. O. de la provincia que rige para los montes ordenados.

Salas de Bureba 24 de julio de 1946.—P. El Alcalde, El Secretario. Mateo González.

El día 25 del actual desapareció del mercado de Burgos un buey negro, corvo.

La persona que le haya recogido puede avisar a Alejandro González, en Ibeas de Juarros.

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1944	72.928.887'91
En 31 de diciembre de 1945	88.422.662'58